

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MÍNIMOS PARA IMPORTAR EN EL PERIODO 2004-2007 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, MAÍZ EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O DE CANADÁ

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003)
(ÚLTIMA REFORMA INCORPORADA DOF 01.01.07)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 302, párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, aprobado por el Senado de la República el 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del mismo año, prevé entre sus objetivos, eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes;

Que el artículo 302 párrafo 4 del propio Tratado, establece que cada una de las partes podrá adoptar o mantener medidas sobre las importaciones con el fin de asignar el cupo de importaciones realizadas según una cuota mediante aranceles (arancel-cuota), establecidos en el anexo 302.2, siempre y cuando tales medidas no tengan efectos comerciales restrictivos sobre las importaciones, adicionales a los derivados de la imposición del arancel-cuota;

Que el procedimiento de asignación de los cupos de importación referidos, es un instrumento de la política sectorial para promover las corrientes comerciales entre las Partes, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR EN EL PERIODO 2004-2007 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O DE CANADA

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos mínimos para importar maíz, excepto para siembra en el periodo 2004-2007, con el arancel-cuota establecido en el artículo 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, son los que se determinan en el siguiente cuadro:

Fracción	Descripción	País de origen	Cupo mínimo (toneladas)	Año
1005.90.03	Maíz amarillo	Estados Unidos de América	3'359,790.9	2004
1005.90.04	Maíz blanco (harinero)		3'460,584.6	2005
			3'564,402.2	2006
			3'671,334.2	2007
1005.90.03	Maíz amarillo	Canadá	1,344.1	2004
1005.90.04	Maíz blanco (harinero)		1,384.4	2005
			1,425.9	2006
			1,468.7	2007

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el periodo 2004-2007 se aplicará a los cupos de importación a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de estos cupos, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen maíz, excepto para siembra, como insumo en sus procesos productivos y que se encuentren en operación, conforme a los siguientes criterios generales:

- a) Procurar que los cupos de importación de maíz sean complementarios a las cosechas nacionales;
- b) Fomentar la competitividad de la producción nacional y fortalecer la de las cadenas agroindustriales y del sector pecuario, tomando en cuenta los plazos de apertura de los tratados de libre comercio vigentes;
- c) Procurar el abasto de las necesidades nacionales de materia prima;
- d) Complementar con maíz importado el abasto de este grano a las regiones dentro del área de influencia de cosechas nacionales durante el periodo en que no se encuentren disponibles dichas cosechas;
- e) Procurar un trato equitativo entre los beneficiarios de las asignaciones en función de su participación en las compras nacionales y en el mercado, y
- f) Para la distribución del cupo y los montos a asignar, se utilizará como referencia la balanza disponibilidad-consumo de maíz para cada año del periodo 2004-2007 y las cifras oficiales, de la base de datos de los "mercados de granos" de esta Secretaría y de la SAGARPA.

La asignación del cupo de importación de maíz, será para los sectores de las industrias que a continuación se indican, considerando los criterios específicos que en cada uno de ellos se establecen.

Maíz Amarillo:

La asignación de maíz amarillo será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior para las personas físicas o morales de las industrias almidonera, cerealera, frituras y botanas y del sector pecuario (alimentos balanceados, avicultura, porcicultura, ganadería bovina de carne y de leche), conforme al criterio de asignación, apertura de ventanilla y vigencia de los certificados que se detallan a continuación:

(CUADRO REFORMADO DOF 01.12.04)

Solicitantes	Criterio de asignación	Apertura de ventanilla	Vigencia
Personas de la industria: Almidonera	Monto equivalente a 7 veces el consumo mensual promedio auditado de cualquiera de los siguientes periodos previos al año en cuestión: noviembre-octubre o diciembre-noviembre, o de los meses de operación, cuando desde su inicio sean menos de doce meses, presentados por cada empresa a la SE.	Para 2004 la recepción de solicitudes será durante los 12 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo. Para el periodo 2005-2007 la recepción de solicitudes será durante los 15 días hábiles contados a partir del 1 de diciembre del año previo.	Hasta el 31 de diciembre de cada año.
Personas de la industria cerealera	Monto equivalente a 7 veces el consumo mensual promedio de los últimos tres meses auditados de cualquiera de los siguientes periodos previos al año en cuestión: noviembre-octubre o diciembre-noviembre, presentados por cada empresa a la SE, el solicitante deberá contar con al menos tres meses de operación.	Para el periodo 2005-2007 la recepción de solicitudes será durante los 15 días hábiles contados a partir del 1 de diciembre del año previo.	Hasta el 31 de diciembre de cada año.
Personas de la Industria de Frituras y Botanas	Monto equivalente a 4 veces el consumo mensual promedio de cualquiera de los siguientes periodos previos al año en cuestión: noviembre-octubre o diciembre-noviembre, o cuando, desde su inicio sean menos de doce meses, presentados por cada empresa a la SE.	Para el periodo 2005-2007 la recepción de solicitudes será durante los 15 días hábiles contados a partir del 1 de diciembre del año previo.	Hasta el 31 de diciembre de cada año.

Personas del Sector Pecuario (Alimentos balanceados, avicultura, porcicultura, ganadería bovina de carne y de leche).	Se asignará la parte del cupo maíz amarillo, que determine la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, conjuntamente con la Dirección General de Desarrollo de Mercados, de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria ASERCA/SAGARPA de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, bajo el mecanismo de prorrata en función de los consumos anuales auditados de maíz y/o de granos forrajeros de cualquiera de los siguientes periodos previos al año en cuestión: noviembre-octubre o diciembre-noviembre o de los meses de operación, cuando desde su inicio sean menos de doce meses que serán anualizados, presentados por cada empresa a la SE.	Para el periodo 2005-2007 la recepción de solicitudes será durante los 15 días hábiles contados a partir del 1 de diciembre del año previo.	Hasta el 31 de diciembre de cada año.
---	---	---	---------------------------------------

El dictamen para las industrias: almidonera, cerealera, frituras y botanas será dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Comercio Exterior cuente con las solicitudes debidamente requisitadas; el dictamen para el sector pecuario se emitirá sólo hasta que la Dirección General de Comercio Exterior haya recibido la totalidad de las solicitudes. En todos los casos se deberá señalar el monto y plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deben sujetarse los beneficiarios.

Maíz Blanco:

(REFORMA DOF 01 12 04)

La asignación de maíz blanco será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, previo dictamen favorable de la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, quien lo emitirá conjuntamente con la opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, para las personas físicas o morales de las industrias harinera y molinera de nixtamal, ubicadas en los estados de Baja California, Coahuila, Chiapas, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán y aquellos estados considerados en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente para la asignación de la cuota mínima de importación de maíz blanco, conforme al criterio de asignación, apertura de ventanilla y vigencia de los certificados que se detallan a continuación:

(CUADRO MODIFICADO DOF 05.08.04)**(CUADRO REFORMADO DOF 01.12.04)**

Solicitantes	Criterio de asignación	Apertura de ventanilla	Vigencia máxima
Personas de las industrias: Harinera y Molinera de Nixtamal	Se asignará maíz blanco, tomando en cuenta el desabasto temporal y regional que se compruebe con la información pública disponible. La asignación será considerando los consumos auditados de las plantas ubicadas en los estados referidos de los doce meses del año previo, respecto al año en cuestión o de los meses de operación, cuando desde su inicio sean menos de doce meses, presentados por cada empresa a la SE.	(MODIFICADA DOF 01.01.07) Para el 2007 la recepción de solicitudes será durante los 10 días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo	Del 16 de febrero al 30 de abril de cada año.

(REFORMA DOF 01 12 04)

El dictamen para las industrias harinera y molinera de nixtamal, será emitido por la Dirección General de Comercio Exterior previo dictamen favorable de la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, quien lo emitirá conjuntamente con la opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados, de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria ASERCA/SAGARPA de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Industrias Básicas haya recibido de la Dirección General de Comercio Exterior para su dictamen, las solicitudes debidamente requisitadas. En todos los casos se deberá señalar el monto y plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deben sujetarse los beneficiarios.

(PÁRRAFO SÉPTIMO DEROGADO DOF 05 08 04)**(PÁRRAFO OCTAVO DEROGADO DOF 05 08 04)**

Los reportes de consumos auditados que se mencionan en el presente artículo deberán ser emitidos y firmados por un auditor externo registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), debiendo indicar su número de registro correspondiente y rubricar todas las hojas y anexos, en su caso, que integren dichos reportes.

La mercancía no podrá ser comercializada en el mismo estado físico en que se importe.

Para la distribución del cupo y el monto a asignar se utilizará como referencia las cifras o estadísticas de los mercados de granos de la Secretaría de Economía (SE) y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

Para la aplicación de los criterios que se mencionan en este artículo, la Dirección General de Comercio Exterior, podrá solicitar la interpretación de la Dirección General de Industrias Básicas.

(ARTÍCULO TERCERO BIS ADICIONADO 05 08 04)

ARTICULO TERCERO BIS.- El monto del remanente del cupo mínimo de importación de maíz TLCAN disponible para cada año, será asignado conforme a lo establecido en el anexo correspondiente, que para tal efecto publique esta Secretaría.

ARTICULO CUARTO.- La Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría y la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA, efectuarán periódicamente reuniones con los representantes de las principales organizaciones de productores y de consumidores de maíz, con el fin de evaluar y dar seguimiento a la administración de este cupo.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes de asignación deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 Solicitud de asignación de cupo en la ventanilla de la Representación Federal, de esta Secretaría que le corresponda. Las hojas de requisitos específicos, se establecen como anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la Representación Federal correspondiente, expedirá los respectivos certificados de cupo, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa). El certificado de cupo, es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2005-2007

REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE
MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA (BLANCO)

1005.90.04

ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O DE CANADA
 TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE
 ASIGNACION DIRECTA

Beneficiarios:	Personas de las Industrias: molinera de nixtamal y harinera de maíz.
Solicitud:	Formato de Solicitud de Asignación de Cupo (SE-03-011-1)

Documento	Periodicidad
1. Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP(1) dirigido a la Dirección General de Industrias Básicas, que certifique lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a. La ubicación de las plantas; ⁽²⁾ b. Que se encuentra en operación; ⁽²⁾ c. Descripción de la maquinaria y equipo instalado que se utilizada para procesar maíz blanco y que es propiedad de la empresa; ⁽²⁾ d. La capacidad de molienda o procesamiento por turno de ocho horas, así como la capacidad actual utilizada; ⁽²⁾ ❖ e. Los productos que elabora y sus marcas de comercialización, en su caso; ⁽³⁾ f. El consumo mensual de maíz blanco por origen (nacional o importado, para el caso de este último, desglosar la modalidad con cupo y sin cupo) de los doce meses del año previo respecto al año en cuestión o desde el inicio de su operación, cuando el inicio de operación sea menor a 12 meses; (esta información se deberá presentar en forma electrónica, en una hoja de calculo del programa Excel en un diskette)❖ g. Producción mensual de los productos que elabora que coincida con el periodo presentado sobre el consumo mensual por tipo de grano; (esta información se deberá presentar en forma electrónica, en una hoja de cálculo del programa Excel en un diskette)❖ h. El inventario inicial y final de maíz blanco del periodo que coincida con el que se presente sobre el consumo mensual de maíz blanco y la producción de productos elaborados, desglosando el origen del grano (nacional o importado, para el caso de este último, desglosar la modalidad con cupo y sin cupo) (esta información se deberá presentar en forma electrónica, en una hoja de cálculo del programa Excel en un diskette)❖ 	Anual
2. Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, por el apoderado legal dirigido a la Dirección General de Industrias Básicas en el cual indique el programa de compras nacionales de maíz blanco para el periodo que se solicita el cupo y que ésta actualmente se encuentra en funciones.	Cada vez que solicite
3. En el caso de empresas que cuenten con varias plantas, escrito dirigido a la Dirección General de Industrias Básicas en el cual se indique, el volumen que solicitan por cada una de ellas.	Cada vez que solicite
4. En el caso de que se solicite que el certificado de cupo correspondiente, sea emitido a nombre del beneficiario y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Industrias Básicas, firmado bajo protesta de decir verdad, por el apoderado legal de cada uno de ellos, en el cual se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos y que se comprometen a no comercializar el grano a terceros. Además, se deberá anexar una copia simple del acta constitutiva de la comercializadora.	Cada vez que solicite

(1) El auditor externo deberá firmar el reporte, e indicar su número de registro vigente, así como rubricar cada una de las hojas y anexos que integren su reporte, y en caso de las personas que cuente con varias plantas, la información deberá desglosarse por cada una de ellas.

(2) Esta información deberá actualizarse, cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

(3) Especificar el uso y destino (autoconsumo o comercialización).

❖ Los valores serán expresados en toneladas métricas.

NOTA: La Secretaría de Economía, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información presentada, así como de realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCION DE OPERACION DE CUPOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

2005-2007
REQUISITOS PARA LA ASIGNACION DEL CUPO DE IMPORTACION DE
MAIZ, EXCEPTO PARA SIEMBRA (AMARILLO)
1005.90.03

ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O DE CANADA
TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE
ASIGNACION DIRECTA

Beneficiarios:	Personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilizan el maíz en sus procesos productivos y que pertenezcan a los siguientes sectores productivos: almidonero; cerealero; de frituras y botanas y del sector pecuario.	
Solicitud:	Formato SE-03-011-1 "Solicitud de Asignación de Cupo".	
	Documento	Periodicidad
	<p>1. Reporte de auditor externo registrado ante la SHCP⁽¹⁾ dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, que certifique lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. La ubicación de las plantas, corrales, granjas, entre otros, según sea el caso; ⁽²⁾ b. Que se encuentra en operación; ⁽²⁾ c. Descripción de la maquinaria y equipo para procesar el maíz amarillo y/o granos forrajeros, en su caso; ⁽²⁾ d. La capacidad de molienda o procesamiento por turno de ocho horas, así como la capacidad actual utilizada; ⁽²⁾ ❖ e. Los productos que se obtienen del procesamiento del maíz amarillo y/o granos forrajeros, y sus marcas de comercialización; ⁽³⁾ f. El consumo mensual por tipo de grano (maíz blanco, maíz amarillo, maíz quebrado, sorgo, trigo, cebada, avena) y por origen (nacional o importado, para el caso de este último, desglosar la modalidad con cupo y sin cupo) de cualquiera de los siguientes periodos previos al año en cuestión: noviembre-octubre o diciembre-noviembre o desde el inicio de operación, cuando éste sea menor a los periodos anteriormente señalados, según corresponda; (esta información se deberá presentar en forma electrónica, en una hoja de cálculo del programa Excel en un diskette) ❖ g. Producción mensual de los productos que elabora que coincida con el periodo presentado sobre el consumo mensual por tipo de grano; (esta información se deberá presentar en forma electrónica, en una hoja de cálculo del programa Excel en un diskette) ❖ h. El inventario inicial y final del periodo que coincida con el que se presente sobre el consumo mensual por tipo de grano y la producción de productos elaborados, desglosando el tipo de granos, así como el origen del grano (nacional o importado, para el caso de este último, desglosar la modalidad con cupo y sin cupo) (esta información se deberá presentar en forma electrónica, en una hoja de cálculo del programa Excel en un diskette) ❖ 	Anual
	2. Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual indique el programa de compras nacionales de granos forrajeros (por tipo de grano) para el periodo que se solicita el cupo e indicar si está actualmente en funciones.	Cada vez que solicite
	3. En el caso de personas que cuenten con varias plantas, escrito firmado bajo protesta de decir verdad, por el apoderado legal, dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, en el cual se indique, el volumen que solicitan por cada una de ellas.	Cada vez que solicite
	<p>4. Todas las personas físicas y morales, que soliciten asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo:</p> <p>En el caso de que se solicite que el certificado de cupo se emita a nombre del solicitante y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado por el representante legal de cada uno de ellos, en el que se indiquen los motivos de tal petición; que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos, para lo cual presentan copia simple de su acta constitutiva, además de que se comprometen, bajo protesta de decir verdad, a no comercializar el grano a terceros. Este requisito podrá o no ser presentado por el solicitante del cupo.</p>	Cada vez que solicite

(1) El auditor externo deberá firmar el reporte, e indicar su número de registro vigente, así como rubricar cada una de las hojas y anexos que integren su reporte, y en caso de las personas que cuente con varias plantas, la información deberá desglosarse por cada una de ellas.

(2) Esta información deberá actualizarse, cada vez que la empresa modifique sus condiciones de operación reportadas.

⁽³⁾ Especificar el uso y destino (autoconsumo o comercialización).

❖ Los valores serán expresados en toneladas métricas.

NOTA: La Secretaría de Economía, de conformidad con los artículos 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá verificar en cualquier momento, la veracidad de la información presentada, así como de realizar visitas de inspección a las instalaciones de los beneficiarios de este cupo. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS QUE REFORMAN

ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR EN EL PERIODO 2004-2007 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O DE CANADA

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5. 08.04)

ARTICULO UNICO.- Se derogan del artículo tercero, las disposiciones correspondientes a la segunda etapa de los rubros apertura de ventanilla y de vigencia máxima del solicitante del cuadro del quinto párrafo, y los párrafos 7 y 8, y se adiciona un artículo tercero bis, al Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de julio de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

(ANEXO DOF 05 08 04)

ANEXO 2004

REGLAS DE ASIGNACION DEL MONTO DEL REMANENTE DEL CUPO MINIMO DE IMPORTACION TLCAN PARA 2004.

Podrán solicitar la asignación del monto del remanente del cupo mínimo de importación TLCAN, las personas establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, que utilicen maíz, excepto para siembra, como insumo en sus procesos productivos y se encuentren en operación, conforme a lo siguiente:

I. Para maíz blanco: Las personas de las industrias harinera y molinera de nixtamal, conforme a los siguientes criterios:

Solicitantes	Criterio de asignación	Recepción de solicitudes	Vigencia
Personas de las industrias: harinera y molinera de nixtamal.	Se asignará maíz blanco, tomando en cuenta el desabasto existente o previsible que conjuntamente la Dirección General de Industrias Básicas y la Dirección General de Desarrollos de Mercados de ASERCA/SAGARPA determinen en los Estados de: Baja California, Coahuila, Chiapas, Nuevo León, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán. Para la asignación de maíz blanco se considerarán los consumos auditados anuales de 2003 (enero-diciembre) de las plantas ubicadas en los estados antes citados. (Los consumos anuales auditados a los que se refieren los criterios de asignación, son aquellos que presentaron las empresas solicitantes para la primera asignación de este año). La Dirección General de Industrias Básicas y la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA informarán a la Dirección General de Comercio Exterior, el resultado del análisis de desabasto previsible o existente de maíz blanco. La respuesta de la Dirección General de Desarrollo de Mercados, deberá considerar lo establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el año Fiscal 2004.	A partir del día de entrada en vigor del Acuerdo y hasta 5 días hábiles después.	Del 1o. de septiembre al 31 de diciembre de 2004, salvo en el caso de Chiapas, cuya vigencia será del 1 de noviembre al 15 de diciembre de 2004.

La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, previo dictamen favorable de la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, quien lo emitirá conjuntamente con la opinión de la Dirección General de Desarrollo de Mercados, de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria ASERCA/SAGARPA de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Industrias Básicas haya recibido de la Dirección General de Comercio Exterior, para su dictamen, las solicitudes debidamente requisitadas.

II. Para maíz amarillo: Las personas de las industrias almidonera, cerealera y de frituras y botanas, conforme a los siguientes criterios:

Solicitantes	Criterio de asignación	Recepción de solicitudes	Vigencia
Personas de las industrias: almidonera, cerealera, de frituras y botanas.	<p>Conforme a la aplicación de la siguiente fórmula: MMA = MRCM – MDMB Donde: MMA.- Monto maíz amarillo. MRCM.- Monto del remanente del cupo mínimo TLCAN. MDMB.- Monto a asignar de maíz blanco, el cual será informado a la Dirección General de Comercio Exterior por la Dirección General de Industrias Básicas y la Dirección General de Desarrollo de Mercados de ASERCA/SAGARPA. El monto a asignar de maíz amarillo por empresa será el mínimo entre el volumen solicitado y el que resulte de la siguiente fórmula: Qi = (MMA) * (Ci/Ct) Donde: Qi.- Monto a asignar por empresa. MMA.- Monto maíz amarillo. Ci.- Consumo anual auditado de 2003 (enero-diciembre) de la empresa solicitante. (Los consumos anuales auditados a los que se refieren los criterios de asignación, son aquellos que presentaron las empresas solicitantes para la primera asignación de este año). Ct.- Consumo anual total de 2003 (enero-diciembre) de todas las empresas solicitantes.</p>	A partir del día de entrada en vigor del Acuerdo y hasta 5 días hábiles después.	Hasta el 31 de diciembre de 2004.

La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, la cual deberá contar con el total de las solicitudes para poder realizar la asignación conforme al mecanismo de prorrata.

Para el caso de maíz blanco y maíz amarillo se deberá señalar el monto y plazo para ejercer la asignación, así como, las condiciones a que deben de sujetarse los beneficiarios.

El solicitante deberá cumplir con lo establecido en la hoja de requisitos específicos correspondientes al sector al que pertenezca.

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MINIMOS PARA IMPORTAR EN EL PERIODO 2004-2007 DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE, MAIZ EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA O DE CANADA

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1.12.04)

ARTICULO UNICO.- Se reforma el cuadro de criterios de asignación de maíz amarillo y maíz blanco del artículo tercero y se sustituye la hoja de requisitos a que se hace referencia en el artículo quinto del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003 y su modificación publicada en el mismo órgano informativo el 5 de agosto de 2004, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 25 de noviembre de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS MÍNIMOS PARA IMPORTAR EN EL PERIODO 2004-2007

DENTRO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, MAÍZ EXCEPTO PARA SIEMBRA, ORIGINARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O DE CANADÁ

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1.01.07)

ARTICULO UNICO.- Se modifica la apertura de ventanilla del cuadro correspondiente a maíz blanco del artículo tercero del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos mínimos para importar en el periodo 2004-2007 dentro del arancel-cuota establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, maíz excepto para siembra, originario de los Estados Unidos de América o de Canadá, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2003, y sus reformas dadas a conocer en el mismo medio informativo, los días 5 de agosto y 1 de diciembre de 2004, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 8 de enero de 2007 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.

PUBLICACIÓN: 31.12. 03

05/08/04, 01/12/04, 01 /01/07